

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD
SOCIAL EN SALUD - ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2024

“()

Por la cual se establecen las condiciones operativas para concluir la gestión, reconocimiento y giro del mecanismo de la Compensación Económica Temporal - CET, establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo 538 de 2020

**EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

En ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas en el numeral 12 del artículo 9 del Decreto 1429 de 2016 y en los artículos 2.6.4.7.2 y 2.6.4.7.3 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Legislativo 538 de 2020 y el Decreto 1705 de 2023

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 y atendiendo lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1429 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 546 de 2017, a partir del 1 de agosto de 2017, entró en operación la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar entre otros, los recursos que hacen parte del FOSYGA y de efectuar el reconocimiento y pago de los recursos del aseguramiento obligatorio en salud.

Que, en virtud de la declaración de pandemia por el COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud - OMS, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declarando la emergencia sanitaria, la cual fue prorrogada mediante las Resoluciones 844, 1462 y 2230 del mismo año, las Resoluciones 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y, las Resoluciones 304 y 666 de 2022, esta última vigente hasta el 30 de junio de 2022.

Que, en consecuencia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo 2020, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, habilitando la adopción y expedición de nuevos decretos legislativos y todas las medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que, en el marco del Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020 se creó el Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, con el objeto de atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.

Que, el Decreto Legislativo 538 del 12 de abril de 2020 modificado por los Decretos Legislativos 607 y 800 de 2020, en el cual se adoptaron medidas en el sector salud para contener y mitigar la pandemia del COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2024

Continuación de la resolución *“Por la cual se establecen las condiciones operativas para concluir la gestión, reconocimiento y giro del mecanismo de la Compensación Económica Temporal - CET, establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo 538 de 2020”*

de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, estableció en el artículo 14 un auxilio financiero, denominado, Compensación Económica Temporal - CET, para los afiliados adscritos al Régimen Subsidiado de salud con diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID-19, equivalente a siete (7) días de Salario Mínimo Legal Diario Vigente - SMLDV, por única vez y por núcleo familiar, sujeta al cumplimiento de las medidas de aislamiento.

Que, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020, mediante el cual creó el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible (PRASS) para el seguimiento de casos y contactos del nuevo Coronavirus - COVID-19.

Que el Decreto antes referido fue derogado y optimizado mediante el Decreto 1374 de la misma anualidad, con el propósito de realizar un monitoreo y seguimiento masivo y sistemático de casos y contactos de COVID-19.

Que, en el contexto de la creación del Programa PRASS, el Ministerio de Salud y Protección Social generó la base de datos denominada SegCovid19, consolidando la información relativa al rastreo de contactos de casos confirmados y sospechosos, al aislamiento de los casos confirmados y sus contactos, a la toma de muestras, así como a la realización de pruebas diagnósticas de laboratorio.

Que, en el ejercicio de las funciones atribuidas a la ADRES en el artículo 14 del Decreto Legislativo 538 de 2020, orientadas al reconocimiento de un auxilio económico para los afiliados al Régimen Subsidiado de salud, esta Entidad, una vez recibió la información operativa de la base de datos SegCovid19 del Ministerio de Salud y Protección Social, expidió el 8 de septiembre de 2020 la Circular 041 de 2020, posteriormente sustituida por la Circular 015 de 2021, estableciendo el procedimiento para el reporte de la información por parte de las Entidades Promotoras de Salud - EPS de los beneficiarios de la Compensación Económica Temporal CET.

Que las condiciones del reconocimiento de la Compensación Económica Temporal se encuentran supeditadas a lo reglamentado por el Decreto 1374 de 2020, sin el cual no resulta viable continuar con esta gestión, puesto que las Circulares emitidas por la ADRES se ajustan a su contenido.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1623 del 14 de septiembre de 2020, modificada por la Resolución 2483 del 24 de diciembre de 2020, en la cual ordenó el giro de los recursos del presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro A- 03-03-04-052 Aseguramiento en Salud (Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1393 de 2010, 1438 de 2011 y 1607 de 2012), Recurso 54, provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, por valor de \$125.045.792.798,00, para la financiación del mecanismo de la Compensación Económica Temporal - CET por aislamiento para afiliados al régimen subsidiado con diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID-19.

Que, con fundamento en el reporte de la información de los beneficiarios de la Compensación Económica Temporal - CET por parte de las Entidades Promotoras de Salud - EPS, establecido en las Circulares 041 de 2020 y 015 de 2021, entre el 14 de octubre de 2020 y el 19 de octubre de 2023 la ADRES generó 79 ordenaciones de gasto, por valor de \$107.122.906.476,29, correspondiente a una ejecución del 85,67% de los recursos por valor de \$125.045.792.798,00 provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME.

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2024

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen las condiciones operativas para concluir la gestión, reconocimiento y giro del mecanismo de la Compensación Económica Temporal - CET, establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo 538 de 2020”

Que, la Resolución 666 de 2022 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual extendió la declaración de la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19 -originalmente establecida en la Resolución 385 de 2020- finalizó su período de vigencia el 30 de junio de 2022.

Que, mediante la Resolución 2079 del 6 de agosto de 2022 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 -artículo 332-, se ordenó la Liquidación del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME creado mediante el Decreto Legislativo 444 de 2020.

Que, el Decreto 1705 del 19 de octubre de 2023 derogó en su totalidad el Decreto 1374 de 2020, el cual había sustituido el Decreto 1109 de 2020, por medio del cual se creó el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el seguimiento de casos y contactos del nuevo Coronavirus - COVID-19; en consecuencia, finalizó la consolidación y actualización de información de monitoreo y seguimiento masivo y sistemático de casos y contactos en la base de datos SegCovid19 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en concepto 202411200166971 de 31 de enero de 2024, precisó que *“en la normativa que regula lo concerniente a la Compensación Económica Temporal – CET (...), no se evidenció un pronunciamiento expreso respecto al término para el pago de estos, no obstante, sobre la base de los artículos 11 y 14 del Decreto Legislativo 538 de 2020 de 2023, artículo 25 del Decreto 1374 de 2020 (...) y artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 y artículo 2.6.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, está facultada para definir los términos y condiciones para el pago de [ese] mecanismo, lo cual incluye la definición de los términos para el pago (...)”*.

Que, teniendo en cuenta la extinción del PRASS al derogarse el Decreto 1374 de 2020 y en consecuencia la pérdida de ejecutoria de parte de lo previsto en la Circular 015 de 2021, en cuanto al mecanismo de validación y pago de la Compensación Económica Temporal, así como la facultad señalada en la Ley 1753 de 2015 y los artículos 2.6.4.1.3, 2.6.4.7.2 y 2.6.4.7.3 del Decreto 780 de 2016, resulta necesario que esta Entidad Administradora, establezca las condiciones para el cierre de la gestión, reconocimiento y giro de este mecanismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer las condiciones operativas para concluir la gestión, reconocimiento y giro del mecanismo de la Compensación Económica Temporal - CET, establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo 538 de 2020.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones previstas en la presente Resolución aplican a las Entidades Promotoras de Salud – EPS, a los afiliados al régimen subsidiado en salud y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2024

Continuación de la resolución “*Por la cual se establecen las condiciones operativas para concluir la gestión, reconocimiento y giro del mecanismo de la Compensación Económica Temporal - CET, establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo 538 de 2020*”

Artículo 3. *Reporte de Información para la Compensación Económica Temporal.* La ADRES no adelantará el reporte de información de posibles beneficiarios de la Compensación Económica Temporal a las EPS.

Por su parte, las EPS deberán abstenerse de remitir a la ADRES información relativa a posibles beneficiarios de la Compensación Económica Temporal.

Artículo 4. *Integridad de la información.* Los grupos familiares que a la fecha se encuentran conformados y reconocidos, así como los pagos y beneficiarios de estos, no podrán ser objeto de modificación una vez entre en vigencia la presente Resolución.

Artículo 5. *Gestión y reconocimiento de la Compensación Económica Temporal.* Con ocasión de la terminación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible la ADRES no realizará ninguna gestión o reconocimiento por concepto de Compensación Económica Temporal – CET.

Artículo 6. *Giro de la Compensación Económica Temporal.* Los recursos reconocidos a los afiliados del régimen subsidiario beneficiarios de la Compensación Económica Temporal, que no hayan sido girados a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, por motivos imputables a ellos, no habrá lugar al pago y serán objeto de devolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. Se entenderán como motivos o causales de no giro, el rechazo de la transferencia bancaria por parte de la entidad financiera a la cuenta informada por la EPS o por el beneficiario de la Compensación Económica Temporal en tres ocasiones.

Artículo 7. *Registros contables.* La ADRES procederá a realizar los registros contables necesarios para reflejar la realidad económica y jurídica del cierre del mecanismo de la Compensación Económica Temporal, de manera que no subsistan obligaciones a favor de terceros por este concepto y que los recursos no girados sean destinados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante la extinción del FOME.

Artículo 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX LEÓN MARTÍNEZ MARTÍN
Director General

Aprobó: César Andrés Jiménez Valencia - Director de Liquidaciones y Garantías

Revisó: Claudia Pulido Buitrago – Subdirectora de Liquidaciones del Aseguramiento

Gina Paola Díaz Angulo – Coordinadora grupo Régimen Subsidiado

Elaboró: Carlos Eduardo Castro Calderon – Cristhian Mauricio Hernandez Gaviria – Gestores de Operaciones